

OFICIO N° 542/2020

ANT.: Oficio N° 0702 de fecha 17 de marzo de 2020, de SENAME.

MAT.: Solicita intervención e información que indica.

SANTIAGO, 03 de julio de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SRA. CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, por medio del Oficio N° 0702, remitido con fecha 17 de marzo de 2020, de su respuesta al Oficio N° 095, remitido por la Defensoría de la Niñez, con fecha 10 de febrero de 2020, respecto a ciertos ámbitos preocupantes identificados en las fichas de las Visitas a Centros Residenciales realizadas por la jueza visitadora, Sra. Patricia Seguel Muñoz y su equipo, específicamente relativas a las Residencias **“RPM -Residencia Nuestra Señora de la Esperanza de Iquique”**, **“REM-Teniente Hernán Merino Correa”** y **“Programa Creciendo Juntos CCP Iquique”**, durante el segundo semestre de 2019.

En relación a la respuesta remitida por su Servicio, es posible efectuar, como Defensoría de la Niñez, algunas solicitudes y recomendaciones en relación a ciertas falencias que aun persisten y continúan afectando, según se informa, el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran en la Residencia **“RPM -Residencia Nuestra Señora de la Esperanza de Iquique”** y en el **“Programa Creciendo Juntos CCP Iquique”**, mismas que a continuación se exponen:

1.- Residencia **“RPM -Residencia Nuestra Señora de la Esperanza de Iquique”**

En cuanto a la solicitud y recomendación de esta Defensoría de la Niñez de gestionar la regularización de la situación migratoria de la **adolescente de iniciales B.M.C.C., que vive en la Residencia referida, en su respuesta, su Servicio señala que la Dirección Regional de SENAME realizó una nueva solicitud de visa de residencia con fecha 20 de enero de 2020, subsanando la falta de antecedentes de la petición de regularización efectuada anteriormente por el centro proteccional.**

Asimismo, en Oficio remitido a su Servicio, esta Defensoría de la Niñez solicitó la regularización de la situación migratoria de todas las niñas y adolescentes que viven en la Residencia de ser necesario. Sin embargo, su Servicio, en dicha oportunidad, no se pronunció al respecto.

En este sentido, se reitera a su Servicio que, los niños, niñas y adolescentes en condición de migrantes se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, primero, por su minoría de edad y segundo, por encontrarse con mayores obstáculos para **“ejercer plenamente su derecho a ser inscriptos, a un nombre y a una nacionalidad, en condiciones de plena igualdad”**¹, lo que impacta directamente en el efectivo ejercicio de todos sus demás derechos. Por ello, su Servicio debe otorgar protección reforzada, pues el **“deber especial de protección surge de las condiciones**

¹ Lovera, Domingo, (2015), “Igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes: necesidad de un sistema de garantías reforzadas”. Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 3, p. 07.

específicas en que se encuentran NNA migrantes, circunstancia que es de particular gravedad cuando se trata de aquellos que se encuentran en situación migratoria irregular”², quienes tienen mayor dificultad para acceder a educación, a salud y demás beneficios sociales.

En razón de lo anterior, se solicita a su Servicio:

1. Informar los resultados de la gestión de solicitud de visa de residencia de la adolescente previamente individualizada.
2. Remitir información sobre la situación migratoria de las niñas y adolescentes extranjeras que viven en la Residencia.

2.- Programa “Creciendo Juntos CCP Iquique”

Cabe señalar que en la visita judicial realizada al Programa “Creciendo Juntos CCP Iquique”, con fecha 17 de diciembre de 2019, de acuerdo al informe del Poder Judicial, habían 6 niños y niñas hijos/as de mujeres extranjeras que se encontraban “sin RUT”. En esa oportunidad el Poder Judicial, sugiere y solicita a su Servicio colaborar con el Programa “Creciendo Juntos CCP Iquique” en orden de facilitar y acceder de forma más rápida a la regularización migratoria de los/as niños y niñas que permanecen en sus dependencia. En relación a la grave situación detectada, esta Defensoría de la Niñez solicita contar con mayores antecedentes, particularmente información relativa a las acciones que su Servicio ha adoptado en miras a la protección de los derechos de los niños y niñas pequeñas afectadas.

En la respuesta remitida por su Servicio, se informa que la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación de SENAME se encuentra coordinando acciones con la Unidad de “Ayudantía” de Gendarmería de Chile para “conocer si tienen un protocolo al respecto y para darles a conocer los requisitos establecidos por el Departamento de Extranjería y Migración respecto de estas solicitudes, que fueron incluidos en la Circular interna N°4 de Sename”. Preocupa en especial a esta Defensoría de la Niñez, la situación de un lactante, respecto del cual su Servicio señala que Gendarmería de Chile no ha podido concretar gestiones asociadas a la inscripción en la red de salud, al no estar inscrito en el Registro Civil de su país de origen. En relación a este caso particular, su Servicio informa que se encuentra asesorando a Gendarmería de Chile al respecto. Sin embargo, no se aporta más información relativa al caso.

Al respecto, es importante destacar que los niños, niñas y adolescentes migrantes y separados de su medio familiar se encuentran en una situación particularmente vulnerable en el acceso y disfrute de sus derechos (producto de, por ejemplo, la imposibilidad de obtener documentos de identidad apropiados o el desconocimiento del idioma)³, por lo que, a la luz del principio de no discriminación, contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado debe respetar y asegurar la aplicación de sus derechos, sin importar su situación migratoria o la de sus padres⁴. En el ámbito de los centros penitenciarios, donde se encuentran niños y niñas pequeñas extranjeros o hijos de mujeres extranjeras, estos “deberían gozar en principio de un mismo nivel de protección y cuidado que los niños nacionales del país que se trate”⁵.

Por otro lado, los Estados deben “proporcionar un acceso equitativo a los derechos económicos, sociales y culturales”⁶ a los niños, niñas y adolescentes migrantes, para lo que es imprescindible la reforma de “las leyes, políticas y prácticas que discriminen a los niños migrantes y sus familias, incluidos los que se encuentran en situación irregular, o les impidan tener un acceso efectivo a servicios y prestaciones”⁷, en lo que se incluye específicamente los servicios de atención

² Ibid., 23.

³ Comité sobre los Derechos del Niño (2005), *Observación general N° 6, Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, párr. 1.

⁴ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, y el Comité sobre los Derechos del Niño (2017), *Observación general conjunta núm. 4 sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*, párr. 53.

⁵ Naciones Unidas (2010), *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, párr. 140.

⁶ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, y el Comité sobre los Derechos del Niño (2017), *Observación general conjunta núm. 4...* op. cit., párr. 53.

⁷ Ibidem, párr. 53.

de salud, a los que se debe tener acceso cualquiera fuera la situación migratoria del niño, niña o adolescente⁸.

En ese sentido, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes *“al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”*. Además, pone sobre el Estado el deber de garantizar este derecho y adoptar las medidas necesarias para *“asegurar la prestación de asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños”*.

Desde el punto de vista nacional, la Circular N° 4, de 2 de marzo de 2018, de su Servicio, establece que *“los NNA extranjeros tienen garantizado el acceso a la salud pública, independiente de la situación migratoria en la que se encuentren”* y, en caso de encontrarse en situación migratoria irregular, *“deben inscribirse en los centros de atención primaria correspondiente a su domicilio”*⁹. Esta misma Circular indica el procedimiento que las instituciones en la que permanecen niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, en casos de que no se encuentren inscritos en el Registro Civil en su país de origen, deben seguir, disponiendo que necesariamente deben ser judicializados, en cuya primera diligencia, el Tribunal de Familia generalmente ordena al Servicio Médico Legal realizar al niño o niña un examen de ADN para fijar filiación con el supuesto progenitor. En dicha Circular, se hace mención, que la Oficina de Santiago de Extranjería del Registro Civil e Identificación, a petición del Tribunal de Familia, puede inscribir a los niños o niñas sin filiación materna o paterna, mientras se compruebe dicha filiación.¹⁰

En virtud del numeral 9°, del artículo 3°, del Decreto Ley N° 2.465 que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el texto de su Ley Orgánica, su Servicio tiene la obligación legal de realizar supervisión técnica de los organismos coadyuvantes, como es el caso del Programa *“Creciendo Juntos CCP Iquique”*, con el propósito de *“(…) constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento, sin aviso previo.”* Su obligación de supervisión técnica respecto a los organismos coadyuvantes se debe entender en sentido amplio, abarcando los diversos ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes que impactan en el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. En este caso, implica la obligación de garantizar que Gendarmería de Chile realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias y a la brevedad para que todos los niños y niñas pequeñas que viven en sus dependencias se encuentran con su situación migratoria regularizada y puedan ejercer todos sus derechos humanos, en especial el derecho a la salud.

En razón de lo anterior, se solicita y recomienda a su Servicio:

1. Remitir información sobre las acciones y gestiones que ha ejecutado Gendarmería de Chile para regularizar la situación de los niños y niñas pequeñas que se encuentran en las dependencias del CPP Iquique y sus resultados, específicamente respecto a los seis niños y niñas referidos por su Servicio en el Oficio N° 0702 de 2020 remitido a esta Defensoría de la Niñez.

2. Remitir información sobre las acciones judiciales que ha efectuado Gendarmería de Chile, bajo la asesoría técnica que su Servicio le proporcionó, en el caso del lactante que no contaba con inscripción en registro civil de su país de origen. Asimismo informar la individualización de dicho lactante, a saber, nombre completo y cédula de identidad e informar la fecha en la cual concretó su acceso a la red de salud correspondiente.

3. Remitir información sobre las acciones que la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sename ha realizado en coordinación con la Unidad de “Ayudantía” de Gendarmería de Chile, específicamente dar cuenta si este órgano cuenta con protocolo relativo a la regularización de situación migratoria de los niños y niñas pequeñas que se encuentran en sus dependencias y sobre las acciones realizadas por SENAME para dar a conocer los requisitos establecidos por el Departamento de Extranjería y Migración respecto de las solicitudes de

⁸ Ibidem, párr. 55.

⁹ Servicio Nacional de Menores, Oficio Circular N° 4, que Informa política y procedimiento sobre la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados con familiares en el extranjero, y deja sin efecto circular N° 10, de 2010, de la Dirección Nacional del SENAME, de 2 de marzo de 2018, p. 3.

¹⁰ Ibidem, p. 17-18.

regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, y que constan en la Circular interna N°4 de Sename.

4. Realizar capacitaciones sobre Oficio Circular N° 4, que Informa política y procedimiento sobre la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados con familiares en el extranjero, de 2 de marzo de 2018 y sus actualizaciones a la fecha, a los funcionarios de Gendarmería de Chile, con el propósito de proveer de herramientas técnicas que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas pequeñas que se encuentran bajo su cuidado.

Teniendo en consideración los antecedentes y falencias observadas por la judicatura, y en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, solicitamos y recomendamos que, en su calidad de Directora del Servicio, se aborden en profundidad los aspectos deficientes indicados en el presente Oficio, mismos que tienen como consecuencia una desatención a la situación de los niños, niñas y adolescentes a quienes se dirige la labor de su Servicio.

Asimismo, pido que la solicitudes y recomendación indicadas en el texto de este Oficio, sean acogidas e implementadas a la máxima brevedad, asimismo remitir la información solicitada **dentro de un plazo de 5 días contados** desde la recepción del presente Oficio, con el objeto de promover, restituir, garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en la residencia y establecimiento previamente mencionados.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl, evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

OAB/mmo

Distribución:

- Destinataria
- Sra., Marilyn Magnolia fredes Araya, Presidenta de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique.
- Sra. Patricia Alejandra Seguel Muñoz, Jueza del Juzgado de Familia de Iquique.
- Sra. María Teresa Osorio Llanos. Directora SENAME Regional de Tarapacá.